

Santiago, ocho de agosto de dos mil ocho.

Se tomó conocimiento de lo informado por el Comité de Relaciones Institucionales de esta Corte sobre la presentación del Colegio de Abogados referido a la exigencia del pago de patente municipal para ejercer la profesión de abogado, y con su mérito se aprobó instruir a los Tribunales del país en el sentido que no deben exigir a los abogados que acrediten el pago de la patente municipal por el ejercicio de la profesión, ni menos para autorizar un poder, alegar en estrados o efectuar alguna gestión ante los Tribunales de Justicia.

En caso de existir duda sobre la calidad de abogado, el Ministro de Fe de que se trate, deberá cerciorarse de dicha calidad, exigiendo la respectiva cédula de identidad para la identificación del profesional, utilizando el Registro que al efecto lleva el Poder Judicial y cuya consulta se puede efectuar en la página Web respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Títulos de este Tribunal remitirá al Servicio de Registro Civil e Identificación el listado de todas las personas que hayan jurado ante esta Corte y recibido el título de abogado, con el objeto que dicho Servicio pueda incorporar tal información en la base de datos respectiva.

Comuníquese lo resuelto a las Cortes de Apelaciones del país, para que, a su vez, lo transmitan a todos los juzgados de sus respectivas jurisdicciones, al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Colegio de Abogados de Chile e incorpórese en la página Web del Poder Judicial.

AD-754-2008.